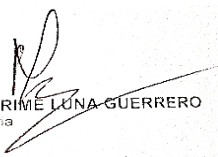


INFORME SECRETARIAL: Recibido de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día 9 de julio del presente año, siendo la 2:21 pm., pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, julio 9de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	680014003018-2020-00214-00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ELIZABETH SANDOVAL GOMEZ actuando como agente oficiosa de ALVARO JAIMES LIZARAZO
ACCIONADO	COOMEVA EPS
VINCULADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- COLPENSIONES

Ha venido al despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Tutela, por la señora **ELIZABETH SANDOVAL GOMEZ** actuando como agente oficiosa de **ALVARO JAIMES LIZARAZO**, en contra de **COOMEVA EPS**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la seguridad social, salud, a la vida, por lo que habrá de procederse a su admisión.

Así mismo, como quiera que de la relación fáctica en que se apoya la demanda se advierte, que eventualmente podría asistirle interés en las resultas del presente trámite a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y COLPENSIONES**, se dispondrá su vinculación al mismo.

Así las cosas y respecto a la solicitud de medida provisional solicitada por el accionante y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional busca proteger un derecho, y descansa en dos presupuestos esenciales, esto es, que exista un riesgo inminente y que exista un perjuicio irremediable, como quiera que del estudio del libelo tutelar no se establece, ninguno de los antes citados preceptos; éste 'funcionario en aras de estudiar de fondo los presuntos derechos invocados como vulnerados, habrá de NEGARSE en consideración a que, de los documentos allegados con la solicitud de tutela no se advierte que pudiera existir un perjuicio irremediable al accionante.

Por reunir los requisitos de ley, se admitirá la presente acción de tutela.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante **ELIZABETH SANDOVAL GOMEZ** actuando como agente oficiosa de **ALVARO JAIMES LIZARAZO**, como a las entidades accionadas y vinculadas, **COOMEVA EPS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y COLPENSIONES** éstos últimos, al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

Requíerese a la entidad accionada y vinculada para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiéndolo al accionado QUE TIENEN UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR.

TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por el accionante conforme lo expuesto en parte motivada del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

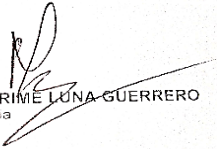


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 9 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 10 de julio de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria